LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 056-2023-2-2980-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
SAN PABLO, BELLAVISTA, SAN MARTÍN

"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

24 DE NOVIEMBRE DE 2023

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0562023229800 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-2980-SCE

"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Autoridades municipales acordaron y aprobaron la fijación de la remuneración de Alcaldes y dietas de los Regidores durante los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022, al margen de la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 840,00 soles.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	57
V.	CONCLUSIONES	57
VI.	RECOMENDACIONES	59
VII.	APÉNDICES	59

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFATURA — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

0002

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-2980-SCE

"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pablo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2980-2023-010, iniciado mediante oficio n.° 441-2023-MPB/OCI de 13 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el monto fijado y cobrado por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, fue aprobado por el Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia del Servicio de Control Específico corresponde a la aprobación del monto fijado por concepto de remuneración de Alcalde y dietas de Regidores por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pablo, al margen de la normativa vigente aplicable, durante los periodos de gestión comprendidos del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022. Así como los cobros efectuados por dichos conceptos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022[1], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[1] Es pertinente precisar que en el desarrollo del presente servicio de control posterior en la modalidad *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, se detallarán y describirán documentos y hechos ocurridos posteriores al 21 de julio de 2021 (fecha en la que entró en vigencia el Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS de la Contraloría General de la República, cuyo Reglamento fue aprobado mediante la Resolución n.° 166-2021-CG), los mismos que revelan responsabilidad administrativa funcional, sin embargo no se encuentran dentro de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República a través del Proceso Administrativo Sancionador - PAS, toda vez que, los hechos generadores de dichas responsabilidades fueron originados en marzo de 2019, y lo posterior a ello es consecuente de dichos actos.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Pablo, pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Pablo:

Gráfico n.° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2018-MDSP de 12 de julio de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de los señores David Isuiza Sinarahua, Jesús Peche Arévalo, Porfirio Chuque Chupillon, e Hilario Job Benites Gonzales, se crearon las casillas electrónicas de asignación obligatoria y se les comunicó el enlace para su activación, sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, procediendo conforme al procedimiento establecido para dichas asignaciones en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control. Para ello se les comunicó mediante los siguientes documentos:

- David Isuiza Sinarahua, comunicado mediante notificación n.° 002282-2023-CG, de 4 de octubre de 2023.
- Jesús Peche Arévalo, comunicada mediante notificación n° 002276-2023-CG, de 4 de octubre de 2023.
- Porfirio Chuque Chupillon, comunicado mediante notificación n.° 002696-2023-CG, de 2 de noviembre de 2023.
- Hilario Job Benites Gonzales, comunicado mediante notificación n.° 002696-2023-CG, de 4 de octubre de 2023.

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

AUTORIDADES MUNICIPALES ACORDARON Y APROBARON LA FIJACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE ALCALDES Y DIETAS DE LOS REGIDORES DURANTE LOS PERIODOS DE GESTIÓN 2011-2014, 2015-2018 Y 2019-2022, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 60 840,00 SOLES

De la evaluación y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Pablo, en adelante "la Entidad", en relación a la Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores, se ha evidenciado que el Concejo Municipal[2] del distrito de San pablo en adelante "Concejo Municipal", durante el periodo de gestión 2011-2014 acordó y aprobó fijar el monto de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable; asimismo, el Concejo Municipal correspondiente al periodo de gestión 2015-2018, acordó y aprobó fijar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores manteniendo los mismos montos establecidos por la gestión municipal anterior y finalmente, el Concejo Municipal del periodo 2019-2022, acordó y ratificó mantener los mismos montos de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de la gestión municipal anterior, pese a que éstos contravenían la normativa aplicable, hecho que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 840,00 soles.

Los montos, tanto para la remuneración del Alcalde como para las dietas de los Regidores aprobados por los Concejos Municipales fueron superiores al importe legal establecido en la Separata Especial de *"Proyección de remuneraciones del Alcalde – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)*[3], la misma que forma parte del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM[4], la cual determina de manera específica el sueldo mensual que debieron percibir los Alcaldes de la Entidad, importe que ascendía a S/ 2 340,00 soles y en el caso de los Regidores a S/ 351,00 soles por cada asistencia efectiva a cada sesión ordinaria, en este caso el número de sesiones ordinarias por mes que tuvo el Concejo Municipal era de dos (2), lo que representaba un pago de dietas mensuales para cada Regidor de S/ 702,00 soles.

Asimismo, a partir del 2 de enero de 2020, entró en vigencia el Decreto Supremo n.° 413-2019 EF[5], que establece nuevas escalas de compensación mensual de los Alcaldes de acuerdo a la población electoral de cada circunscripción, situando a la Entidad en el rango VI; incrementando el sueldo del Alcalde de S/ 2 340,00 soles a S/ 5 300,00 soles a partir de enero de 2020. No obstante, la primera disposición complementaria final del citado Decreto Supremo indica: *"(...) no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores"*. Por tanto, las dietas de los Regidores debían mantenerse en S/ 702,00 soles (Por dos (2) sesiones ordinarias asistidas al mes).

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público n.°s 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, 31084 y 31365 para los años fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022 respectivamente, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; así como lo dispuesto en

[2] [illegible] : Descripción: *"El Concejo Municipal es el órgano de gobierno de las Municipalidades que cumple funciones normativas y fiscalizadoras. Está integrado por el alcalde o alcaldesa y los regidores y regidoras"*.

[3] Página n.° 23 de la Separata Especial de "Proyección de remuneraciones del alcalde – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito).

[4] Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, publicado el 22 de marzo de 2007.

[5] Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 30 de diciembre de 2019 en el Diario el Peruano.

artículo V del Título Preliminar y los artículos 10° y 65° y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

Asimismo, se contravino lo establecido en los artículos 9°, 11°,12° y 21°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado con las responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, así como al régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde, artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere al régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, y remuneraciones de otros funcionarios, empleados y servidores del Estado y la Segunda Disposición Final de la Ley, referida a niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6°, del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 60 840,00** soles durante el periodo comprendido desde enero de 2014 hasta diciembre de 2022, cuyo resumen se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Periodo	Desembolsos al margen de la normativa (S/)	
1.ENE.2011 – 31.DIC.2014*	Remuneración del Alcalde	3 120,00
	Dietas de Regidores	4 680,00
1 ENE.2015 – 31.DIC.2018	Remuneración del Alcalde	12 480,00
	Dietas de Regidores	18 720,00
1.ENE.2019 – 31.DIC.2022**	Remuneración del Alcalde	3 120,00
	Dietas de Regidores	18 720,00
Total desembolsado S/		**60 840,00**

Fuente: Comprobantes de pago, referidos a pago de personal contratado y dietas de Regidores proporcionados por la Entidad, período desde enero de 2014 hasta diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda : **(*)** Del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:
Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico."
()** Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los montos cobrados por concepto de remuneración de Alcalde correspondiente al periodo enero - diciembre 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

La situación expuesta se ha generado por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte de los miembros del Concejo Municipal[6], quienes durante los periodos de gestión municipal

[6] Concejos Municipales correspondientes a los siguientes periodos de gestión municipal:
Periodo de gestión 2011-2014: Conformado por el Alcalde, Jaime Vargas Rojas, y cinco (5) Regidores: Jaime Amasifen Jaime, Edinzon Guerrero Mendoza, Ocler Tuanama Isuiza, Segundo Ignacio Ysuiza Shuña y Cecilia Fasabi de Salas.
Periodo de gestión 2015-2018: Conformado por el Alcalde: Teresa Alvarez Lozano, y cinco (5) Regidores: Jesus Peche Arevalo, Cesar Elias Gamarra Cachi, David Isuiza Sinarahua, Luis Alberto Sangama Sangama y Porfirio Chuque Chupillon.
Periodo de Gestión 2019-2022: Conformado por el Alcalde, Hector Luis Moreno Encarnacion, y cinco (5) Regidores: Adelfo Isuiza Satalaya, Odith Amasifen Sangama, Derki Manuel Gonzales Tapullima, Tatiana Hidalgo Aspajo e Hilario Job Benites Gonzales.

2011-2014[7], 2015-2018 y 2019 - 2022[8], aprobaron y fijaron el monto de la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores, por importes superiores a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, normas conexas, y sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a ello cobraron el exceso de dichos conceptos.

2.1 Respecto del acuerdo y aprobación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, por montos superiores a los límites contemplados en la norma aplicable durante los periodos de gestión de gestión municipal 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022.

2.1.1 Periodo de gestión municipal 2011-2014.

El 3 de octubre de 2010, se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales 2010, en la cual, mediante voto popular se eligió al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Pablo para el periodo de gestión municipal 2011-2014, siendo éstos los siguientes:

Cuadro n.° 2
Alcalde y Miembros del Concejo Municipal electos para el periodo de gestión municipal 2011-2014[9]

Nombres	Cargo
Jaime Vargas Rojas[10]	Alcalde
Jaime Amasifen Cachique[11]	Regidor
Edinzon Guerrero Mendoza[12]	Regidor
Ocler Tuanama Isuiza[13]	Regidor
Cecilia Fasabi de Salas[14]	Regidora
Segundo Ignacio Ysuiza Shuña[15]	Regidor

Fuente : Credenciales emitidos por el Jurado Electoral Especial el 14 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFATURA
Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR
Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN
Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

[7] Del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:
"Plazos de prescripción
Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico."

[8] Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los cobros efectuados por concepto de remuneración del Alcalde desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

[9] Del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:
"Plazos de prescripción
Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico."

[10] Con Credencial emitido el 14 de julio de 2011, el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias 2011 reconoció a Jaime Vargas Rojas como Alcalde del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

[11] Con Credencial emitido el 14 de julio de 2011, el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias 2011 reconoció a Jaime Amasifen Cachique como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

[12] Con Credencial emitido el 14 de julio de 2011, el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias 2011 reconoció a Edinzon Guerrero Mendoza como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

[13] Con Credencial emitido el 14 de julio de 2011, el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias 2011 reconoció a Ocler Tuanama Isuiza como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

[14] Con Credencial emitido el 14 de julio de 2011, el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias 2011 reconoció a Cecilia Fasabi de Salas como Regidora del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

[15] Con Credencial emitido el 14 de julio de 2011, el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias 2011 reconoció a Segundo Ignacio Ysuiza Shuña como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Asimismo, mediante información recabada con ACTA N° 004-2023-MPB/OCI denominada ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, de 7 de setiembre de 2023, se evidenció que, el Concejo Municipal presidido por el Alcalde, Jaime Vargas Rojas e integrado por los Regidores: Jaime Amasifen Cachique, Edinzon Guerrero Mendoza, Ocler Tuanama Isuiza, Cecilia Fasabi de Salas y Segundo Ignacio Ysuiza Shuña, aprobaron por unanimidad mediante *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP"* de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, fijar el sueldo del Alcalde de la siguiente manera:

"(...)

ACUERDO DOS:

El concejo en pleno por unanimidad aprobó fijar el sueldo del Alcalde de acuerdo al D.S. N° 025-2007-PCM de fecha 22/03/2007 en su capítulo XVI de acuerdo a la población electoral que asciende al monto de S/ 2 600,00 nuevos soles, por todo concepto, por lo tanto la dieta de los Regidores será el 30% que representa a S/ 780,00 nuevos soles, que será distribuido de acuerdo a las sesiones realizadas durante el mes".

Es preciso indicar que, el citado acuerdo fue formalizado por el Alcalde Jaime Vargas Rojas, con *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2011-MDSP-A"* de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, indicando lo siguiente:

"(...)

Que, según el Decreto Supremo N° 025-2007—PCM de fecha 22-03-2007 en su capítulo XVI el Alcalde debe percibir su sueldo de acuerdo a la población electoral y la dieta de los Regidores el 30% del sueldo que percibe el Alcalde.

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los articulo 43 y 20 inciso 1,3 y 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *APROBAR el sueldo del Alcalde para el periodo 2011-2014 en un monto de DOS MIL SEISCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,600.00) por todo concepto en forma mensual, que entrará en vigencia a partir del mes de agosto del 2,011.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *APROBAR que la dieta que percibirán los Regidores será la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 780.00) que será distribuido de acuerdo a la asistencia efectiva a sesiones ordinarias que desarrollen en forma mensual y que tendrá vigencia a partir del mes de agosto del 2,011 (...)".*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12° Régimen de Dietas, de la Ley Orgánica de Municipalidades[16] establece que *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo completo y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión (...)".* Si bien es cierto el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP con el que se acordó fijar el sueldo del Alcalde y el de los Regidores, fue suscrita el 1 de agosto de 2011, esto se debe a que el Jurado Electoral Especial, otorgó las credenciales de Alcalde y Regidores el 14 de julio de 2011.

[16] Artículo 12° Régimen de Dietas, de la Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde 28 de mayo de 2003.

2.1.2 Periodo de gestión municipal 2015-2018.

El 5 de octubre de 2014, se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales 2014, en la cual, mediante voto popular se eligió al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Pablo para el periodo de gestión municipal 2015-2018, siendo éstos los siguientes:

Cuadro n.° 3
Alcalde y Miembros del Concejo Municipal electos para el periodo de gestión municipal 2015-2018

Nombres	Cargo
Teresa Alvarez Lozano[17]	Alcaldesa
Jesús Peche Arévalo[18]	Regidora
Luis Alberto Sangama Sangama[19]	**Regidor***
David Isuiza Sinarahua[20]	Regidor
Cesar Elias Gamarra Cachi[21]	Regidor
Porfirio Chuque Chupillón[22]	Regidor

Fuente : Credenciales emitidos por el Jurado Electoral Especial el 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: **(*)** Luis Alberto Sangama Sangama, se encuentra en condición de fallecido, según el acta de defunción n.° 01894936, emitido por RENIEC **(Apéndice n.° 8).**

Asimismo, mediante información recabada con ACTA N° 004-2023-MPB/OCI denominada ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, de 7 de septiembre de 2023, se evidenció que, el Concejo Municipal presidido por la Alcaldesa, Teresa Álvarez Lozano e integrado por los Regidores: Jesús Peche Arévalo, Luis Alberto Sangama Sangama, David Isuiza Sinarahua, Cesar Elias Gamarra Cachi, y Porfirio Chuque Chupillón aprobaron mediante *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 032-CDSP-2015"* de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, el Concejo Municipal de la Entidad acordó y aprobó fijar el sueldo del Alcalde de la siguiente manera:

"(...)

ACUERDOS:

(...) La remuneración de la señora Alcaldesa mensual será de S/ 2,600.00 nuevos soles, con un sueldo total anual de 31,200.00 nuevos soles mas 02 aguinaldos de S/ 300.00 nuevos soles cada uno y una bonificación por escolaridad de S/ 400.00 nuevos soles.

La dieta de los señores Regidores será de S/ 390.00 nuevos soles por sesión y por dos sesiones al mes S/ 780.00 nuevos soles por cada regidor, siendo 05 Regidores haciendo al año la suma de S/ 46,800.00 nuevos soles por concepto. (...)".

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

[17] Mediante Credencial emitido el 25 de noviembre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Teresa Alvarez Lozano como Alcaldesa del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

[18] Mediante Credencial emitido el 25 de noviembre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Jesus Peche Arévalo como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

[19] Mediante Credencial emitido el 25 de noviembre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Luis Alberto Sangama Sangama como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

[20] Mediante Credencial emitido el 25 de noviembre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a David Isuiza Sinarahua como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

[21] Mediante Credencial emitido el 25 de noviembre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Cesar Elias Gamarra Cachi como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

[22] Mediante Credencial emitido el 25 de noviembre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Porfirio Chuque Chupillon como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

Es preciso indicar que, el citado acuerdo fue formalizado por la Alcaldesa Teresa Alvarez Lozano, mediante *"ACUERDO DE CONSEJO N° 002-MDSP-2015"* de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, con los siguientes términos:

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR** EL SUELDO DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES de la Municipalidad Distrital de San Pablo para el Año Fiscal 2016.*

N°	*REMUNERACION DEL ALCALDE MENSUAL*	*AGUILNALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD*	*ESCOLARIDAD*	*ANUAL*
01	*S/. 2,600.00*	*S/. 600.00*	*S/. 400.00*	*S/. 32,200.00*
02	*Dieta de Regidores*	*S/. 390.00 por sesión Ordinaria*	*S/. 780.00 por 02 sesiones al mes*	*S/. 46,800.00 por 24 sesiones Ordinarias por 05 Regidores*

(...)".

Asimismo, se advierte que, el *"ACUERDO DE CONSEJO N° 002-MDSP-2015"*, con el cual se formalizó la aprobación del sueldo del Alcalde y las dietas de los Regidores para el año fiscal 2016, fue suscrito el 29 de diciembre de 2015, fuera del plazo establecido en el artículo 12° Régimen de Dietas, de la Ley Orgánica de Municipalidades[23], puesto que dicho acuerdo debió ser aprobado dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Consecuentemente la Alcaldesa y los Regidores cobraron sueldos y dietas respectivamente de enero a diciembre de 2015, teniendo en cuenta los montos aprobados por el Concejo Municipal de la gestión precedente mediante *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP"* de 1 de agosto de 2011.

Si bien es cierto dichos montos no sufrieron modificaciones en comparación a los de la gestión anterior, no obstante, el Concejo Municipal debieron cumplir y someterse a lo establecido en la normativa aplicable con la finalidad de fijar de manera correcta el monto de la remuneración de la Alcadesa y por consiguiente el de los Regidores.

2.1.3 Periodo de gestión municipal 2019-2022.

El 7 de octubre de 2018, se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales 2018, en la cual, mediante voto popular se eligió al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Pablo para el periodo de gestión municipal 2019-2022, siendo éstos los siguientes:

[23] Artículo 12° Régimen de Dietas, de la Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde 28 de mayo de 2003, establece que: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo completo y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión (...)".*

Cuadro n.° 4
Alcalde y Miembros del Concejo Municipal electos para el periodo de gestión municipal 2019-2022

Nombres	Cargo
Hector Luis Moreno Encarnación[24]	Alcalde
Adelfo Isuiza Satalaya[25]	Regidor
Odith Amasifen Sangama[26]	Regidora
Derki Manuel Gonzales Tapullima[27]	Regidor
Tatiana Hidalgo Aspajo[28]	Regidora
Hilario Job Benites Gonzales[29]	Regidor

Fuente : Credenciales emitidos por el Jurado Electoral Especial el 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a la información recabada con ACTA N° 004-2023-MPB/OCI denominada ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, de 7 de setiembre de 2023, se evidenció que, el Concejo Municipal presidido por el Alcalde, Hector Luis Moreno Encarnación e integrado por los Regidores, Adelfo Isuiza Satalaya, Odith Amasifen Sangama, Derki Manuel Gonzales Tapullima, Tatiana Hidalgo Aspajo e Hilario Job Benites Gonzales, aprobaron por unanimidad mediante *"ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 006-2019-CDSP"* de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, ratificar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores, indicando lo siguiente:

"(...)

***ACUERDO N° 1.- Por UNANIMIDAD, QUEDA APROBADO RATIFICAR**, el Acuerdo de Consejo N° 002-MDSP-2015, donde FIJAN EL SUELDO DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES, de la siguiente manera:*

REMUNERACIÓN DEL ALCALDE		
N°	***RENUMERACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE***	***ANUAL***
1	*S/ 2,600.00*	*S/ 31,200.00*

***RATIFICAR**, el monto de cada dieta que le corresponde percibir a los regidores de la Municipalidad Distrital de San Pablo por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, fijado en S/ 390.00 (trecientos noventa con 00/100 Soles). Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones abonables por mes, cuyo total equivale al 30% (treinta*

[24] Mediante Credencial emitido el 15 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, reconoció a Hector Luis Moreno Encarnacion como Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2019-2022

[25] Mediante Credencial emitido el 15 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Adelfo Isuiza Satalaya como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

[26] Mediante Credencial emitido el 15 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Odith Amsifen Sangama como Regidora del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

[27] Mediante Credencial emitido el 15 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Derki Manuel Gonzales Tapullima como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

[28] Mediante Credencial emitido el 15 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Tatiana Hidalgo Aspajo como Regidora del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno mupicipal 2019-2022..

[29] Mediante Credencial emitido el 15 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres reconoció a Hilario Job Benites Gonzales como Regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Bellavista y departamento de San Martín, en el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

por ciento) de la remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo.

DIETA DE REGIDORES				
N°	***DIETA MENSUAL DE LOS REGIDORES (30%) RENUMERACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE, POR DOS SESIONES ORDINARIAS MENSUAL)***	***DIETA POR ASISTENCIA EFECTIVA A SESIONES DE CONSEJO (1/2)***	***DIETA POR ASISTENCIA EFECTIVA A SESIONES DE CONSEJO (2/2)***	***ANUAL***
1	*S/ 780.00*	*S/ 390.00*	*S/ 390.00*	*46,800.00*

(...)".

Es preciso indicar que, el citado acuerdo fue formalizado por el Alcalde Hector Luis Moreno Encarnación, mediante *"ACUERDO DE CONSEJO N° 023-2019-MDSP/A"* de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, con los siguientes términos:

"(...) Que mediante, acuerdo de consejo N° 002-MDSP-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, en el Artículo Primero el Consejo Municipal aprueba el sueldo del alcalde y dieta de los regidores de la Municipalidad Distrital de San Pablo para el año fiscal 2016; y no teniendo ningún documento que deje sin efecto al mencionado Acuerdo de Consejo.

(...) ***ACUERDA:***

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR*, el acuerdo de Consejo N° 002-MDSP-2015, donde FIJAN EL SUELDO DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES, de la Siguiente Manera:*

REMUNERACION DEL ALCALDE		
N°	***REMUNERACION MENSUAL DEL ALCALDE***	***ANUAL***
1	*S/ 2,600.00*	*S/ 31,200.00*

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, *el monto de cada dieta que le corresponde percibir a los regidores de la Municipalidad Distrital de San Pablo por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, fijado en S/ 390.00 (trescientos noventa con 00/100 Soles). Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones abonables por mes, cuyo total equivale al 30% (treinta por ciento) de la remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo.*

DIETA DE REGIDORES				
N°	***DIETA MENSUAL DE LOS REGIDORES (30%) RENUMERACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE, POR DOS SESIONES ORDINARIAS MENSUAL)***	***DIETA POR ASISTENCIA EFECTIVA A SESIONES DE CONSEJO (1/2)***	***DIETA POR ASISTENCIA EFECTIVA A SESIONES DE CONSEJO (2/2)***	***ANUAL***

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFATURA — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

1	*S/ 780.00*	*S/ 390.00*	*S/ 390.00*	*46,800.00*

(...)".

De lo antes descrito se advierte que, los Concejos Municipales[30], aprobaron y acordaron fijar el monto de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores en la suma de S/ 2 600,00 soles y S/ 780,00 soles respectivamente.

No obstante, teniendo en cuenta el anexo adjunto al Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata Especial denominada "*Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)*" que se publicó conjuntamente con el citado Decreto Supremo, se puede ubicar al distrito de San Pablo en la escala de XV con un ingreso máximo mensual para el Alcalde por todo concepto de S/ 2 340,00, la cual es concordante con la remuneración proyectada establecida en la Separata Espacial, en cuya página n.° 23 se visualiza también al Distrito de San Pablo con una población electoral de 4 995 habitantes y el sueldo por población electoral de S/ 2 340,00 soles, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.°1

ANEXO

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral Desde:	Hasta:	Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	----	----	----	5.50	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4.25	11 050
	II	400 001	450 000	4.00	10 400
	III	350 001	400 000	3.75	9 750
	IV	300 001	350 000	3.50	9 100
	V	250 001	300 000	3.25	8 450
	VI	200 001	250 000	3.00	7 800
	VII	150 001	200 000	2.75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2.50	6 500
	IX	80 001	100 000	2.25	5 850
	X	60 001	80 000	2.00	5 200
	XI	40 001	60 000	1.75	4 550
	XII	20 001	40 000	1.50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1.25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1.00	2 600
	XV	2 501	5 000	0.90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0.80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0.70	1 820
	XVIII	751	1 000	0.60	1 560
	XIX	501	750	0.50	1 300
	XX	1	500	0.40	1 040

Fuente: Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007.

Imagen n.°2

UBIGEO	DPTO.	PROV.	DISTRITO	C. Dpto.	C. Prov - Dist. Prov. Lima y Callao	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE (*)	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE MODIFICADA (**)	POBLACIÓN ELECTORAL	IND. POB. ELECTORAL	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL DPTO. O PROV. / DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	MENOR SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL
220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA		CP	6 000	6 000	9 332	0,0262	2 830	780	3 610	1 220
220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO			3 000	3 000	4 995	0,0153	2 340	0	2 340	-660

Fuente: Separata Especial denominada *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"* publicado el 22 de marzo de 2007.

[30] Concejos Municipales correspondientes a los siguientes periodos de gestión:
Periodo de gestión 2011-2014: Conformado por el Alcalde, Jaime Vargas Rojas, y cinco (5) Regidores: Jaime Amasifen Jaime, Edinzon Guerrero Mendoza, Ocler Tuanama Isuiza, Segundo Ignacio Ysuiza Shuña y Cecilia Fasabi de Salas
Periodo de gestión 2015-2018: Conformado por el Alcalde: Teresa Alvarez Lozano, y cinco (5) Regidores: Jesus Peche Arevalo, Cesar Elias Gamarra Cachi, David Isuiza Sinarahua, Luis Alberto Sangama Sangama y Porfirio Chuque Chupillon.
Periodo de Gestión 2019-2022: Conformado por el Alcalde, Hector Luis Moreno Encarnacion, y cinco (5) Regidores: Adelfo Isuiza Satalaya, Odith Amasifen Sangama, Derki Manuel Gonzales Tapullima, Tatiana Hidalgo Aspajo e Hilario Job Benites Gonzales.

Cuadro n.° 5
Remuneración y dietas de acuerdo a lo establecido en la Separata Especial del D.S. 025-2007-PCM

Provincia	Distrito	Población Electoral	Sueldo según población electoral	Sueldo total Alcalde (S/)	Dieta 30% de la remuneración del Alcalde (S/)
Bellavista	San Pablo	4 995	2 340,00	2 340,00	702,00

Fuente : Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y Separata Especial denominada *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"* publicado el 22 de marzo de 2007.
Elaborado por: Comisión de Control.

En virtud de lo expuesto, el ingreso máximo mensual por todo concepto para el Alcalde durante los periodos de gestión municipal: 2011-2014[31], 2015-2018 y 2019[32]-2022, debió establecerse en base a S/ 2 340,00 soles, consecuentemente la dieta de los Regidores durante dichos periodos, debió establecerse en base al treinta por ciento (30%) de dicha suma, es decir, un máximo mensual de S/ 702,00 soles que dividido entre el número mínimo de sesiones establecidas en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades[33] (dos sesiones ordinarias), equivalente a S/ 351,00 soles por cada sesión efectivamente asistida.

Sin embargo, los Concejos Municipales[34], aprobaron y acordaron fijar la remuneración del Alcalde en S/ 2 600,00 soles y la dieta de los Regidores en S/ 780,00 soles, sin considerar lo establecido en la Separata Especial denominada *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)*[35], la misma que forma parte del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como el inciso ii) del artículo 6° del citado Decreto Supremo, el cual establece: *"La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente: (...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2007, Ley 28927".* (El subrayado es agregado).

La misma restricción que se ha venido estableciendo para cada año fiscal en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público n.°s 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, 31084 y 31365 para los años fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022 respectivamente, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo*

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

[31] Del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:
"Plazos de prescripción
Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico."

[32] Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los cobros efectuados por concepto de remuneración del Alcalde desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

[33] Artículo 13°.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: *"(...) El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular".*

[34] Concejos Municipales correspondientes a los siguientes periodos de gestión:
Periodo de gestión 2011-2014: Conformado por el Alcalde, Jaime Vargas Rojas, y cinco (5) Regidores: Jaime Amasifen Jaime, Edinzon Guerrero Mendoza, Ocler Tuanama Isuiza, Segundo Ignacio Ysuiza Shuña y Cecilia Fasabi de Salas
Periodo de gestión 2015-2018: Conformado por el Alcalde: Teresa Alvarez Lozano, y cinco (5) Regidores: Jesus Peche Arevalo, Cesar Elias Gamarra Cachi, David Isuiza Sinarahua, Luis Alberto Sangama Sangama y Porfirio Chuque Chupillon.
Periodo de Gestión 2019-2022: Conformado por el Alcalde, Hector Luis Moreno Encarnacion, y cinco (5) Regidores: Adelfo Isuiza Satalaya, Odith Amasifen Sangama, Derki Manuel Gonzales Tapullima, Tatiana Hidalgo Aspajo e Hilario Job Benites Gonzales.

[35] Página n.° 23 de la Separata Especial de "Proyección de remuneraciones del Alcalde – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito).

y fuente de financiamiento (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De igual manera, en el artículo V de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, establece que: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".* Además, en su cuarta disposición transitoria establece que para cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, será aprobado mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: "*1.Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. (...)*"; siendo que para dicha aprobación del incremento de la remuneración de Alcaldes y dietas de los Regidores no se contó con dicho dispositivo legal.

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

Aunado a ello, si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, sin embargo, en el artículo 21° establece que *"(...) **El monto mensual de la remuneración del alcalde** es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; **la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley**, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."* (El resaltado es agregado).

Municipalidad Provincial de Bellavista
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

En atención a ello, las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales y especiales de carácter presupuestal, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"La administración económica y financiera del Estado **se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el congreso (...)"***, lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1° del Título I de la Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece: *"**Todos los** ingresos y **gastos del Sector Público**, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"*; y con el último párrafo del artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, antes citado. (El resaltado es agregado).

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

Por lo tanto, queda evidenciado que el acuerdo adoptado por los Concejos Municipales[36], pese a su deber de cautelar los recursos del Estado y a su atribución fiscalizadora, en Sesión de Concejo, no consideraron lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y en la Separata Especial de *"Proyección de remuneraciones del Alcalde – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)*, según el cual, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos considerando la población electoral de cada circunscripción; asimismo, no se consideró el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público n.°s 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, 31084 y 31365 para los años fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022 respectivamente y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, en donde se prohíbe el reajuste o incremento de

Municipalidad Provincial de Bellavista
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

[36] **Periodo de gestión 2011-2014:** Conformado por el Alcalde, Jaime Vargas Rojas, y cinco (5) Regidores: Jaime Amasifen Jaime, Edinzon Guerrero Mendoza, Ocler Tuanama Isuiza, Segundo Ignacio Ysuiza Shuña y Cecilia Fasabi de Salas.
Periodo de gestión 2015-2018: Conformado por el Alcalde: Teresa Alvarez Lozano, y cinco (5) Regidores: Jesus Peche Arevalo, Cesar Elias Gamarra Cachi, David Isuiza Sinarahua, Luis Alberto Sangama Sangama y Porfirio Chuque Chupillon.
Periodo de Gestión 2019-2022: Conformado por el Alcalde, Hector Luis Moreno Encarnacion, y cinco (5) Regidores: Adelfo Isuiza Satalaya, Odith Amasifen Sangama, Derki Manuel Gonzales Tapullima, Tatiana Hidalgo Aspajo e Hilario Job Benites Gonzales.

remuneraciones, dietas y beneficios de cualquier índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Cuadro n.° 6
Monto del incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores

Concepto	Remuneración mensual aprobada por el Concejo Municipal periodo: 2011-2014*, 2015-2018, 2019 2022** (A)	Remuneración mensual según Separata Especial del D.S n.° 025-2007-PCM (B)	Monto de Incremento calculado por la comisión de control (C) = (A)-(B)
Remuneración de Alcalde	S/ 2 600,00	S/ 2 340,00	**S/ 260,00**
Dieta de Regidores (30% de la Remuneración del Alcalde)	S/ 780,00	S/ 702,00	**S/ 78,00**

Fuente : Separata Especial de *"Proyección de remuneraciones del Alcalde – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)* del D.S. n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP de 1 de agosto de 2011, ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 032-CDSP-2015 de 29 de diciembre de 2015, ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 006-2019-CDSP de 20 de Marzo de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda : **(*)** Cabe precisar que, del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:
"Plazos de prescripción
Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico."
()** Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los montos cobrados por concepto de remuneración de Alcalde correspondiente al periodo enero - diciembre 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2.2 Respecto de los importes percibidos en exceso por el Alcalde por concepto de remuneraciones durante los periodos de gestión municipal 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022.

2.2.1 Periodo de gestión municipal 2011-2014[37].

De la documentación alcanzada por la Entidad, se revisó y verificó los comprobantes de pago emitidos por concepto de remuneraciones del Alcalde Jaime Vargas Rojas, conjuntamente con la documentación sustentatoria, evidenciándose que la remuneración del Alcalde fue pagada y cobrada por el monto de S/ 2 600,00 soles mensuales, durante el periodo de gestión municipal 2011-2014, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de **S/ 3 120,00 soles**, tal como observa en el siguiente cuadro:

[37] Del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación el pago de remuneraciones del Alcalde y el pago de dietas a los Regidores el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados por lo establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:
"Plazos de prescripción
Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico."

Cuadro n.° 7
Remuneraciones percibidas en exceso por el Alcalde durante el periodo enero 2014 – diciembre 2014

Alcalde	Año	Periodo		Remuneración mensual fijada por la Entidad de Ene. 2014 a Dic. 2014	Total de remuneraciones canceladas por la Entidad	Remuneración determinada según Separata Especial del D.S. n.° 025-2007-PCM	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas	Monto percibido en exceso calculado por la comisión de control
		Mes	n.° de meses	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
			(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Jaime Vargas Rojas	2014	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
Total de remuneraciones percibidas en exceso por el Alcalde, periodo enero 2014 a diciembre 2019								3 120,00

Fuente : Comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de remuneración del Alcalde durante el periodo de gestión municipal de enero 2014 a diciembre 2014 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.2.2 Periodo de gestión municipal 2015-2018.

De la documentación alcanzada por la Entidad, se revisó y verificó los comprobantes de pago emitidos por concepto de remuneraciones de la Alcaldesa Teresa Álvarez Lozano, conjuntamente con la documentación sustentatoria, evidenciándose que la remuneración de la Alcaldesa fue pagada y cobrada por el monto de S/ 2 600,00 soles mensuales, durante el periodo de gestión municipal 2015-2018, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de **S/ 12 480,00 soles**, tal como observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Remuneraciones percibidas en exceso por la Alcaldesa durante el periodo enero 2015 – diciembre 2018

Alcalde	Año	Periodo		Remuneración mensual fijada por la Entidad de Ene. 2015 a Dic. 2018	Total, de remuneraciones canceladas por la Entidad	Remuneración determinada según Separata Especial del D.S. n.° 025-2007-PCM	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas	Monto percibido en exceso calculado por la comisión de control
		Mes	n.° de meses	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
			(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Teresa Álvarez Lozano	2015	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
	2016	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
	2017	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
	2018	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
Total de remuneraciones percibidas en exceso por la Alcaldesa, periodo enero 2015 a diciembre 2018								**12 480,00**

Fuente : Comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de remuneración de la Alcaldesa durante el periodo de gestión municipal de enero 2015 a diciembre 2018 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control

2.2.3 Periodo de gestión municipal 2019-2022.

De la documentación alcanzada por la Entidad, se revisó y verificó los comprobantes de pago emitidos por concepto de remuneraciones del Alcalde Héctor Luis Moreno Encarnación, conjuntamente con la documentación sustentatoria, evidenciándose que la remuneración del Alcalde fue pagada y cobrada por el monto de S/ 2 600,00 soles mensuales, durante el periodo de gestión municipal 2019-2022[38], lo que ocasionó un

[38] Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los cobros efectuados por concepto de remuneración del Alcalde desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

perjuicio económico a la entidad de **S/ 3 120,00 soles**, tal como observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Remuneraciones percibidas en exceso por el Alcalde correspondiente al periodo enero 2019 – diciembre 2022

Alcalde	Año	Periodo		Remuneración mensual fijada por la Entidad de Ene. 2019 a Dic. 2022	Total, de remuneraciones canceladas por la Entidad	Remuneración determinada según Separata Especial del D.S. n.° 025-2007-PCM y Decreto Supremo n.° 413-2019-EF (Vigente a partir de enero 2020 en adelante)	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas	Monto percibido en exceso calculado por la comisión de control
		Mes	n.° de meses	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
			(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Héctor Luis Moreno Encarnación	2019*	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
	2020	Ene-Dic	12	5 300,00	63 600,00	5 300,00	63 600,00	0,00
	2021	Ene-Dic	12	5 300,00	63 600,00	5 300,00	63 600,00	0,00
	2022	Ene-Dic	12	5 300,00	63 600,00	5 300,00	63 600,00	0,00
Total de remuneraciones percibidas en exceso por el Alcalde, periodo enero 2019 a diciembre 2019								3 120,00

Fuente : Comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de remuneración del Alcalde durante el periodo de gestión municipal de enero 2019 a diciembre 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda : **(*)** Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los montos cobrados por concepto de remuneración de Alcalde correspondiente al periodo enero - diciembre 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Es conveniente precisar que, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los Alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 30 de diciembre de 2019 en el Diario el Peruano, establece nuevos montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, aplicable a partir del 1 de enero de 2020, y de acuerdo a dichas consideraciones, el nuevo sueldo que le correspondía percibir al Alcalde de la Entidad a partir del 1 de enero de 2020 ascendía a S/ 5 300,00 soles mensuales, monto que fue fijado y pagado de manera correcta a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo.

En adición a ello, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, dispone no autorizar a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los Regidores. No obstante, los Regidores miembros del Concejo Municipal de la gestión Municipal 2019-2022, a partir de 1 de enero de 2020, mantuvieron el importe de sus dietas en S/ 390,00 soles por sesión ordinaria asistida.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que, los Alcaldes: Jaime Vargas Rojas (Gestión Municipal 2011-2014), Teresa Álvarez Lozano (Gestión Municipal 2015-2018) y Héctor Luis Moreno Encarnación (Gestión Municipal 2019-2022), cobraron en exceso por concepto de remuneraciones, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo comprendido desde 1 de enero de 2014 hasta 31 de diciembre de 2019 por **S/ 18 720,00 soles**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Remuneraciones percibidas en exceso por los Alcaldes durante el periodo enero 2014 – diciembre 2019

Alcalde	Año	Periodo		Remuneración mensual fijada por la Entidad de Ene.2014 a Dic.2022	Total, de remuneraciones canceladas por la Entidad	Remuneración determinada según Separata Especial del D.S. n.° 025-2007-PCM	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas	Monto percibido en exceso calculado por la comisión de control
		Mes	n.° de meses	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
			(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Jaime Vargas Rojas	2014	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
Teresa Álvarez Lozano	2015	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
	2016	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
	2017	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
	2018	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
Héctor Luis Moreno Encarnación	2019*	Ene-Dic	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
Total de remuneraciones percibidas en exceso por los Alcaldes, periodo enero 2014 a diciembre 2019								18 720,00

Fuente : Comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de remuneraciones de Alcaldes durante el periodo comprendido desde enero 2014 hasta diciembre 2019.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(*)** Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los montos cobrados por concepto de remuneración de Alcalde correspondiente al periodo enero - diciembre 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2.3 Respecto de los importes de dietas percibidas en exceso por los Regidores, durante los periodos de gestión municipal 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022.

2.3.1 Periodo de gestión municipal 2011-2014.

De la revisión y verificación de los comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de dietas de los Regidores, correspondiente al periodo de 1 de enero de 2014 a 31 diciembre de 2014, conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planilla y autorizaciones de pago), así como, los registros de asistencias de los Regidores a las sesiones ordinarias realizadas durante dicho período, se evidenció que, las dietas fueron percibidas por los Regidores por el monto de S/ 780,00 soles mensuales, es decir S/ 390,00 soles por cada sesión ordinaria asistida por cada uno de los cinco (5) Regidores, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero de 2014 a diciembre de 2014, por el monto de **S/ 4 680,00 soles,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Dietas percibidas en exceso por los Regidores durante el periodo enero 2014 - diciembre de 2014

Periodo de gestión municipal	Regidores	Pagos realizados			Límite de pago según Separata Especial del D.S. N° 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo de total de dietas permitidas S/	Monto percibido en exceso (S/) calculado por la Comisión de control
		N° de sesiones pagadas	Dieta por cada sesión ordinaria (S/)	Total de dietas pagadas			
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(f) = (c) - (e)
	Jaime Amasifen Cachique	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00
	Edinzon Guerrero Mendoza	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00
	Ocler Tuanama Isuiza	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00
	Cecilia Fasabi de Salas	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00

Periodo de gestión municipal	Regidores	Pagos realizados			Límite de pago según Separata Especial del D.S. N° 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo de total de dietas permitidas S/	Monto percibido en exceso (S/) calculado por la Comisión de control
		N° de sesiones pagadas	Dieta por cada sesión ordinaria (S/)	Total de dietas pagadas			
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(f) = (c) - (e)
2011-2014[39]	Segundo Ignacio Ysuiza Shuña	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00
Total de dietas percibidas en exceso por los Regidores, periodo enero de 2014 a diciembre de 2014							**4 680,00**

Fuente : Comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de dietas de Regidores durante el periodo de enero 2014 a diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control.

2.3.2 Periodo de gestión municipal 2015-2018.

De la revisión y verificación de los comprobantes de pago por concepto de dietas de los Regidores, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planilla, detalle de carta orden y autorizaciones de pago), así como, los registros de asistencias de los Regidores a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante dicho período, se evidenció que, las dietas fueron percibidas por los Regidores por el monto de S/ 780,00 soles mensuales, es decir S/ 390,00 por cada sesión ordinaria asistida por cada uno de los cinco (5) Regidores, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018, por el monto de **S/ 18 720,00 soles,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Dietas percibidas en exceso por los Regidores durante el periodo enero 2015 - diciembre de 2018

Periodo de gestión municipal	Regidores	Pagos realizados			Límite de pago según Separata Especial del D.S. N° 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo de total de dietas permitidas S/	Monto percibido en exceso (S/) calculado por la Comisión de control
		N° de sesiones pagadas	Dieta por cada sesión ordinaria (S/.)	Total de dietas pagadas			
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(f) = (c) - (e)
2015-2018	Jesús Peche Arévalo	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Luis Alberto Sangama Sangama*	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	David Isuiza Sinarahua	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Cesar Elías Gamarra Cachi	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Porfirio Chuque Chupillon	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
Total de dietas percibidas en exceso por los Regidores, periodo enero de 2015 a diciembre de 2018							18 720,00

Fuente : Comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de dietas de Regidores durante el periodo de enero 2015 a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda : **(*)** Luis Alberto Sangama Sangama, se encuentra fallecido, según acta de defunción n.° 01894936, emitido por RENIEC **(Apéndice n.°8)**.

[39] Del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:
"Plazos de prescripción
Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico."

2.3.3 Periodo de gestión municipal 2019-2022.

Del mismo modo, se revisó y verificó los comprobantes de pago por concepto de dietas de los Regidores, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 diciembre de 2022, conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planilla, detalle de carta orden y autorizaciones de pago), así como, los registros de asistencias de los Regidores a las sesiones ordinarias realizadas durante dicho período, evidenciándose que las dietas fueron percibidas por los Regidores por el monto de S/ 780,00 soles mensuales, es decir S/ 390,00 soles por cada sesión ordinaria asistida por cada uno de los cinco (5) Regidores, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2022, por el monto de **S/ 18 720,00 soles,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Dietas percibidas en exceso por los Regidores durante el periodo enero 2019 - diciembre de 2022

Periodo de gestión municipal	Regidores	Pagos realizados			Límite de pago según Separata Especial del D.S. N° 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo de total de dietas permitidas S/	Monto percibido en exceso (S/) calculado por la Comisión de control
		N° de sesiones pagadas	Dieta por cada sesión ordinaria (S/.)	Total de dietas pagadas			
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(f) = (c) - (e)
2019-2022[40]	Adelfo Isuiza Satalaya	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Odith Amasifen Sangama	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Derki Manuel Gonzales Tapullima	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Tatiana Hidalgo Aspajo	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Hilario Job Benites Gonzales	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
Total de dietas percibidas en exceso por los Regidores, periodo enero de 2019 a diciembre de 2022							18 720,00

Fuente : Comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de dietas de Regidores durante el periodo de enero 2019 a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidencia que, los pagos percibidos en exceso por concepto de dietas de Regidores, se debió a que los Concejos Municipales[41] aprobaron y fijaron el monto del sueldo correspondiente a los Alcaldes de las gestiones municipales 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022 por un importe mayor al establecido en la normativa vigente aplicable, toda vez que, éste es utilizado como base para el cálculo del monto de las dietas, el mismo que no que debe ser superior al 30% del sueldo del Alcalde, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo comprendido desde enero de 2014 hasta diciembre de 2022, por el monto de **S/ 42 120,00 soles,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[40] Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los cobros efectuados por concepto de remuneración del Alcalde desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

[41] **Periodo de gestión 2011-2014:** Conformado por el Alcalde, Jaime Vargas Rojas, y cinco (5) Regidores: Jaime Amasifen Jaime, Edinzon Guerrero Mendoza, Ocler Tuanama Isuiza, Segundo Ignacio Ysuiza Shuña y Cecilia Fasabi de Salas.
Periodo de gestión 2015-2018: Conformado por el Alcalde: Teresa Alvarez Lozano, y cinco (5) Regidores: Jesus Peche Arevalo, Cesar Elias Gamarra Cachi, David Isuiza Sinarahua, Luis Alberto Sangama Sangama y Porfirio Chuque Chupillon.
Periodo de Gestión 2019-2022: Conformado por el Alcalde, Hector Luis Moreno Encarnacion, y cinco (5) Regidores: Adelfo Isuiza Satalaya, Odith Amasifen Sangama, Derki Manuel Gonzales Tapullima, Tatiana Hidalgo Aspajo e Hilario Job Benites Gonzales.

Cuadro n.° 14
Dietas percibidas en exceso por los Regidores durante el periodo enero 2014 - diciembre de 2022

Periodo de gestión municipal	Regidores	Pagos realizados			Límite de pago según Separata Especial del D.S. N° 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo de total de dietas permitidas S/	Monto percibido en exceso (S/) calculado por la Comisión de control
		N° de sesiones pagadas	Dieta por cada sesión ordinaria (S/.)	Total de dietas pagadas			
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(f) = (c) - (e)
2011-2014[42]	Jaime Amasifen Cachique	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00
	Edinzon Guerrero Mendoza	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00
	Ocler Tuanama Isuiza	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00
	Cecilia Fasabi de Salas	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00
	Segundo Ignacio Ysuiza Shuña	24	390,00	9 360,00	351,00	8 424,00	936,00
2015-2018	Jesus Peche Arevalo	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Luis Alberto Sangama Sangama[43]	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	David Isuiza Sinarahua	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Cesar Elias Gamarra Cachi	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Porfirio Chuque Chupillon	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
2019-2022	Adelfo Isuiza Satalaya	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Odith Amasifen Sangama	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Derki Manuel Gonzales Tapullima	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Tatiana Hidalgo Aspajo	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
	Hilario Job Benites Gonzales	96	390,00	37 440,00	351,00	33 696,00	3 744,00
Total de dietas percibidas en exceso por los Regidores, periodo enero de 2014 a diciembre de 2022							**42 120,00**

Fuente : Comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de dietas de Regidores durante el periodo de enero 2014 a diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, el perjuicio causado a la Entidad, asciende a **S/ 60 840,00 soles,** correspondiente al total de cobros efectuados en exceso producto de haber aprobado y fijado montos por concepto de remuneraciones de Alcaldes y dietas de Regidores al margen de la normativa aplicable, durante los periodos de gestión municipal 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022, lo que deberá ser resarcido por los ex funcionarios de acuerdo al periodo en que hayan participado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Responsabilidad solidaria de los Alcaldes y Regidores de acuerdo con su participación en los hechos, durante los periodos de gestión municipal 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022

Periodo de gestión municipal	Ex Funcionarios	Cargo desempeñado	Periodo de participación de los hechos	Monto cobrado en exceso (S/)	Monto total de responsabilidad solidaria (S/)
2011-2014*	Jaime Vargas Rojas	Alcalde	01/01/2014 – 31/12/2014	3 120,00	60 840,00
	Jaime Amasifen Cachique	Regidor	01/01/2014 – 31/12/2014	936,00	
	Edinzon Guerrero Mendoza	Regidor	01/01/2014 – 31/12/2014	936,00	
	Ocler Tuanama Isuiza	Regidor	01/01/2014 – 31/12/2014	936,00	

[42] Del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:
"Plazos de prescripción
Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico."

[43] Luis Alberto Sangama Sangama, se encuentra en condición de fallecido, según acta de defunción n.° 01894936, emitido por RENIEC. **(Apéndice n.° 8)**

Periodo de gestión municipal	Ex Funcionarios	Cargo desempeñado	Periodo de participación de los hechos	Monto cobrado en exceso (S/)	Monto total de responsabilidad solidaria (S/)
	Cecilia Fasabi de Salas	Regidora	01/01/2014 – 31/12/2014	936,00	
	Segundo Ignacio Ysuiza Shuña	Regidor	01/01/2014 – 31/12/2014	936,00	
2015-2018	Teresa Álvarez Lozano	Alcaldesa	01/01/2015 – 31/12/2018	12 480,00	
	Jesus Peche Arevalo	Regidora	01/01/2015 – 31/12/2018	3 744,00	
	Luis Alberto Sangama Sangama**	Regidor	01/01/2015 – 31/12/2018	3 744,00	
	David Isuiza Sinarahua	Regidor	01/01/2015 – 31/12/2018	3 744,00	
	Cesar Elias Gamarra Cachi	Regidor	01/01/2015 – 31/12/2018	3 744,00	
	Porfirio Chuque Chupillon	Regidor	01/01/2015 – 31/12/2018	3 744,00	
2019-2022	Héctor Luis Moreno Encarnación***	Alcalde	01/01/2019 – 31/12/2019	3 120,00	
	Adelfo Isuiza Satalaya	Regidor	01/01/2019 – 31/12/2022	3 744,00	
	Odith Amasifen Sangama	Regidora	01/01/2019 – 31/12/2022	3 744,00	
	Derki Manuel Gonzales Tapullima	Regidor	01/01/2019 – 31/12/2022	3 744,00	
	Tatiana Hidalgo Aspajo	Regidora	01/01/2019 – 31/12/2022	3 744,00	
	Hilario Job Benites Gonzales	Regidor	01/01/2019 – 31/12/2022	3 744,00	

Fuente : Comprobantes de pago emitidos por concepto de cancelación de remuneración de Alcaldes y dietas de Regidores durante los periodos de gestión municipal 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Leyenda : **(*)** Del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:

"Plazos de prescripción

Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico."

()** Luis Alberto Sangama Sangama, se encuentra en condición de fallecido, según acta de defunción n.° 01894936, emitido por RENIEC.

(*)** Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los montos cobrados por concepto de remuneración de Alcalde correspondiente al periodo enero - diciembre 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente de 28 de mayo de 2003, que establece:

"Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal

"(...)

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

(...)".

Artículo 11°.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores

"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados con la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

(...)".

Artículo 12°.- Régimen de dieta

"Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".

"Artículo 21°.· Derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde

"El Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuesta/es del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuesta/es y económicas propias de su remuneración".

- **Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado,** publicado el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2016, publicado el 30 de diciembre de 2006 que establece:

"Artículo 4°. - Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado

1. *"Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2° se rigen por las siguientes reglas:*

 e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Artículo 5°.- De las Dietas

"(...)

5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

(...)".

DISPOSICIONES FINALES

(...)

Segunda.- Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral

Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes." (...).

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

"(...)

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)

"Artículo 65°.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".
(...)

Disposiciones transitorias

"Cuarta. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*

(...)".

- **Ley n.° 30114 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, publicado el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2014, que establece lo siguiente:

"*(...)*
SUB CAPITULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
"Artículo 6 – Ingreso del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

- **Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**, publicado el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015, que establece lo siguiente:

"(...)
SUB CAPITULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
"Artículo 6°.– Ingreso del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

- **Ley n.° 30372 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016,** publicado el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016, que establece lo siguiente:

"(...)
SUB CAPITULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
"Artículo 6°– Ingreso del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

- **Ley n.° 30518 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,** publicado el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017, que establece lo siguiente:

"(...)
SUB CAPITULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
"Artículo 6 – Ingreso del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

- **Ley n.° 30693 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**, publicado el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018, que establece lo siguiente:

"(...)
SUB CAPITULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
"Artículo 6 – Ingreso del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

- **Ley n.° 30879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, que establece lo siguiente:

"(...)
SUB CAPITULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
"Artículo 6 – Ingreso del personal

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2020**, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, que establece lo siguiente:

"(...)
SUB CAPITULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
"Artículo 6 – Ingreso del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

- **Ley n.° 31084 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021, que establece lo siguiente:

"(...)
SUB CAPITULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
"Artículo 6 – Ingreso del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

- **Ley n.° 31365 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022,** publicado el 30 de noviembre de 2021**,** vigente desde el 1 de enero de 2022, que establece lo siguiente:

"(...)
SUB CAPITULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
"Artículo 6 – Ingreso del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional JEFATURA

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional SUPERVISOR

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional ABOGADO

- **Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes y Separata Especial,** de 22 de marzo de 2007, el cual establece:

"(...)

Artículo 3°.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5°.- De las Dietas

Las dietas que correspondan percibir a los Regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6°.· Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presenta norma, se sujeta a lo siguiente:

"(...)

ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927"

(...)

Separata especial de "Proyección de remuneraciones del Alcalde – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) – Pagina n.° 23.

UBIGEO	DPTO.	PROV.	DISTRITO	C. Dpto.	C. Prov. Dist. Prov. Lima y Callao	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE (*)	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE MODIFICADA (**)	POBLACIÓN ELECTORAL	IND. POB. ELECTORAL	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL DPTO. O PROV. / DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	MENOR SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL
220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA		CP	6 000	6 000	9 932	1 0000	2 850	750	3 600	2 850
220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO			3 000	3 000	4 956	1 0000	2 340	0	2 340	1 560

(...)".

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la Entidad, por **S/ 60 840,00 soles**, como resultado de la aprobación y cobro de remuneraciones de Alcaldes y dietas de los Regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2022.

La situación expuesta se ha originado por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Alcalde Jaime Vargas Rojas y los Regidores: Jaime Amasifen Cachique, Edinzon Guerrero Mendoza, Ocler Tuanama Isuiza, Cecilia Fasabi de Salas y Segundo Ignacio Ysuiza Shuña, miembros del Concejo Municipal 2011-2014, asimismo por el accionar de la Alcaldesa Teresa Alvarez Lozano y los Regidores: Jesús Peche Arévalo, Luis Alberto Sangama Sangama, David Isuiza Sinarahua, Cesar Elias Gamarra Cachi y Porfirio Chuque Chupillon, miembros del Concejo Municipal 2015-2018, y finalmente por el accionar del Alcalde Hector Luis Moreno Encarnación y los Regidores Adelfo Isuiza Satalaya, Odith Amasifen Sangama, Derki Manuel Gonzales Tapullima, Tatiana Hidalgo Aspajo e Hilario Job Benites Gonzales, miembros del Concejo Municipal 2019-2022, quienes aprobaron y fijaron el monto de las remuneraciones de Alcalde y dietas de Regidores por montos superiores a lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a ello cobraron el exceso de dichos conceptos.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que dieciséis (16) personas comprendidas presentaron sus comentarios de los Pliegos de Hechos comunicados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20** precisándose que los comprendidos: Hector Luis Moreno Encarnación y Adelfo Isuiza Satalaya, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, cabe precisar que el señor Luis Alberto Sangama Sangama se encuentra en condición de fallecido de acuerdo al acta de defunción n.° 01894936, emitido por RENIEC **(Apéndice n.° 8).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 20** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Jaime Vargas Rojas,** identificado con DNI n.° 00886594, ex Alcalde, periodo de gobierno municipal de 2011-2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial para las elecciones Municipales Complementarias 2011 **(Apéndice n.° 4),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recepcionado el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de Alcalde y miembro del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó el *"ACUERDO DOS"* del *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP"* de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores, asimismo, suscribió la *"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2011-MDSP-A"* de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, la cual resuelve en su "ARTICULO PRIMERO" y "ARTICULO SEGUNDO" aprobar el sueldo del Alcalde y la

dieta de los Regidores respectivamente para el periodo de gestión municipal 2011-2014, y por haber cobrado remuneraciones por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal 2014, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Cabe precisar que, del periodo de gestión municipal 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Plazos de prescripción*
> *Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:*
> *1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico.*
> *(...)".*

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 120,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de remuneraciones del Alcalde, por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y los artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley n.° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".*

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero a diciembre de 2014, establecidas en literal bb) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2009-MDSP de 17 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 21)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, así como, lo establecido en el literal a) de artículo 34° del mismo reglamento que señala: *"Defender y cautelar los derechos é intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, y en el

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFATURA
Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR
Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN
Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

2. **Jaime Amasifen Cachique,** identificado con DNI n.° 00842798, ex Regidor, periodo de gobierno municipal 2011-2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial para las elecciones Municipales Complementarias 2011 **(Apéndice n.° 4),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante *"CARTA N° 001-2023-OTI"*, recepcionada el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo , aprobó el *"ACUERDO DOS"* del *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP"* de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores para el periodo de gestión municipal 2011-2014, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal 2014, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

 Cabe precisar que, del periodo de gestión municipal 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:

 "(...)
 Plazos de prescripción
 Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
 1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico.
 (...)".

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 936,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de dietas de Regidores, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFATURA

Asimismo, el artículo 6° de la Ley n.° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero a diciembre de 2014, establecidas en literal bb) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MDSP"* de 17 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 21)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

0033

3. **Edinzon Guerrero Mendoza**, identificado con DNI n.° 01160737, ex Regidor, periodo de gobierno municipal 2011-2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial para las elecciones Municipales Complementarias 2011 **(Apéndice n.° 4),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante *"CARTA N° 001"*, recepcionada el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó el *"ACUERDO DOS"* del *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP"* de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores para el periodo de gestión municipal 2011-2014, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal 2014, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

 Cabe precisar que, del periodo de gestión municipal 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:

 "(...)
 Plazos de prescripción
 Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
 1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico.
 (...)".

 La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 936,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de dietas de Regidores, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

 Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

 Asimismo, el artículo 6° de la Ley n.° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes

Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones respecto del periodo de enero a diciembre de 2014, establecidas en literal bb) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MDSP"* de 17 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 21)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

4. **Ocler Tuanama Isuiza,** identificado con DNI n.° 80450922, ex Regidor, periodo de gobierno municipal 2011-2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial para las elecciones Municipales Complementarias 2011 **(Apéndice n.° 4),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante *"CARTA N° 001-2023-OTI"*, recepcionada el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó el *"ACUERDO DOS"* del *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP"* de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores para el periodo de gestión municipal 2011-2014, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal 2014, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

 Cabe precisar que, del periodo de gestión municipal 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los

establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Plazos de prescripción*
> *Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:*
> *1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico.*
> *(...)".*

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 936,00 soles**, como resultado de la aprobación y cobro en exceso de dietas de Regidores, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Asimismo, el artículo 6° de la Ley n.° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".*

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero a diciembre de 2014, establecidas en literal bb) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MDSP"* de 17 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 21)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores".*

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

5. **Cecilia Fasabi de Salas,** identificada con DNI n.° 00176232, ex Regidora, periodo de gobierno municipal 2011-2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial para las elecciones Municipales Complementarias 2011 **(Apéndice n.° 4),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante *"CARTA DE DESCARGO S/N"* recepcionada el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

En su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó el *"ACUERDO DOS"* del *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP"* de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores para el periodo de gestión municipal 2011-2014, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal 2014, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Cabe precisar que, del periodo de gestión municipal 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Plazos de prescripción*
> *Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:*
> *1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico.*
> *(...)".*

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 936,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de dietas de Regidores, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector públiico.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley n.° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero a diciembre de 2014, establecidas en literal bb) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MDSP"* de 17 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 21)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para la citada servidora, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

6. **Segundo Ignacio Ysuiza Shuña,** identificado con DNI n.° 00881233, ex Regidor, periodo de gobierno municipal 2011-2014, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial para las elecciones Municipales Complementarias 2011 **(Apéndice n.° 4)**, notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante *"CARTA N° 001-2023"*, recepcionada el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó el *"ACUERDO DOS"* del *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP"* de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores para el periodo de gestión municipal 2011-2014, y por haber cobrado dietas por

importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal 2014, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Cabe precisar que, del periodo de gestión municipal 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Plazos de prescripción*
> *Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:*
> *1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico.*
> *(...)".*

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 936,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de dietas de Regidores, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley n.° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".*

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero a diciembre de 2014, establecidas en literal bb) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MDSP"* de 17 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 21)**, que establece*: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores".*

Así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

7. **Teresa Alvarez Lozano,** identificada con DNI n.° 00880943, ex Alcaldesa, periodo de gobierno municipal de 2015-2018, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 7),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recepcionado el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de Alcaldesa y miembro del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 032-CDSP-2015"*, de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores, así como por haber suscrito el *"ACUERDO DE CONSEJO N° 002-MDSP-2015"*, de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, con el cual se formalizó la aprobación del sueldo de la Alcaldesa y dieta de los Regidores, y por haber cobrado remuneraciones por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

 La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 12 480,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de remuneración del Alcalde, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

 Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFATURA

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518, 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2015 a diciembre de 2018, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MDSP/CM"* de 22 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, así como, el numeral 1 del artículo 24° que establece: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para la citada servidora, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

8. **Jesús Peche Arévalo,** identificada con DNI n.° 00967563, ex Regidora, periodo de gobierno municipal de 2015-2018, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 7),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recepcionado el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 032-CDSP-2015"* de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFATURA

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso por concepto de dietas de Regidores, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFATURA — Órgano de Control Institucional

Asimismo, el artículo 6° de las leyes n.°s 30281, 30372, 30518, 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Municipalidad Provincial de Bellavista — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2015 a diciembre de 2018, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MDSP/CM"* de 22 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Municipalidad Provincial de Bellavista — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para la citada servidora, sin embargo, a la fecha la

misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

9. **Luis Alberto Sangama Sangama**, identificado con DNI n.° 42820578, ex Regidor, periodo de gobierno municipal de 2015-2018, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 7),** notificado con Cédula de Notificación física n.° 09-2023-OCI-SCE3-MPB, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, asimismo, el citado comprendido se encuentra con condición de fallecido según el acta de defunción n.° 01894936 emitido por RENIEC **(Apéndice n.° 8).**

En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 032-CDSP-2015"* de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de dietas de Regidores, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 6° de las leyes n.°s 30281, 30372, 30518, 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2015 a diciembre de 2018, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MDSP/CM"* de 22 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFATURA — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

Así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

10. **David Isuiza Sinarahua,** identificado con DNI n.° 00881619, ex Regidor, periodo de gobierno municipal de 2015-2018, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 7),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recepcionado el 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 032-CDSP-2015"* de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

 La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso por concepto de dietas de Regidores, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

 Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 6° de las leyes n.°s 30281, 30372, 30518, 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2015 a diciembre de 2018, establecidas en el numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MDSP/CM"* de 22 de agosto de 2013, que establece*: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

11. **Cesar Elias Gamarra Cachi,** identificado con DNI n.° 01166300, ex Regidor, periodo de gobierno municipal de 2015-2018, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 7),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000012-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recepcionado el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 032-CDSP-2015"* de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso por concepto de dietas de Regidores, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518, 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".*

Municipalidad Provincial de Bellavista
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2015 a diciembre de 2018, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MDSP"* de 22 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, que establece*: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores".*

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Municipalidad Provincial de Bellavista
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

12. **Porfirio Chuque Chupillon,** identificado con DNI n.° 27376970, ex Regidor, periodo de gobierno municipal de 2015-2018, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 7),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recepcionado el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 032-CDSP-2015"* de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regula las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación del cobro en exceso por concepto de dietas de Regidores, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518, 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2015 a diciembre de 2018, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MDSP"* de 22 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe de servicio de control especifico.

13. **Héctor Luis Moreno Encarnación,** identificado con DNI n.° 43092807, ex Alcalde, periodo de gobierno municipal de 2019-2022, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 11),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no se ha recepcionado comentario alguno.

 En su condición de Alcalde y miembro del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 006-2019-CDSP"* de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores, así como por haber suscrito el *"ACUERDO DE CONSEJO N° 023-2019-MDSP/A"* de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual se formalizó la aprobación del sueldo del Alcalde y dieta de los Regidores, y por haber cobrado remuneraciones por importes mayores a lo establecido en la normativa que regulan las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente al año 2019, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

 Cabe precisar que, del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los cobros efectuados por concepto de remuneración de Alcalde durante el periodo comprendido enero – diciembre 2019, toda vez que, a partir del 2 de enero de 2020, entró en vigencia el Decreto Supremo n.° 413-2019 EF[44], que estableció nuevas escalas de compensación mensual de los Alcaldes; incrementando el sueldo del Alcalde de S/ 2 340,00 soles a S/ 5 300,00 soles a partir de enero de 2020, monto que fue fijado y cobrado de manera correcta hasta diciembre 2022.

 La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 120,00 soles**, como resultado de la aprobación y cobro en exceso de remuneración del Alcalde, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

 Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y

[44] Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 30 de diciembre de 2019 en el Diario el Peruano.

remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2019 a diciembre de 2019, establecidas en numeral 28 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDSP"* de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que establece*: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, así como, el numeral 1 del artículo 16°, que establece: *"Defender y cautelar los Derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el daño económico ocasionado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

14. **Adelfo Isuiza Satalaya,** identificado con DNI n.° 40184615, ex Regidor, periodo de gobierno municipal de 2019-2022, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 11),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no se ha recepcionado comentario alguno.

 En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 006-2019-CDSP"* de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los

Regidores, y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regulan las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso por concepto de dietas de Regidores, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.°S 30879, 31084 y 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2021, 2022 y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2019 a diciembre de 2022, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MDSP"* de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que establece*: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, se debe indicar que, los hechos ocurridos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019 configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada respecto al mencionado periodo en el presente informe de servicio de control especifico[45].

Los hechos anteriormente expuestos ocurridos durante el periodo comprendido de enero 2020 a diciembre 2022, configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la responsabilidad civil por el daño económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Odith Amasifen Sangama,** identificado con DNI n.° 00864783, ex Regidora, periodo de gobierno municipal de 2019-2022, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 11),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recepcionado el 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

En su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 006-2019-CDSP"* de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.°12)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regulan las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de dietas de Regidores, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

[45] LEY Nº 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL, publicada el 4 de julio de 2013.
Artículo 94. Prescripción
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)".

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.°s 30879, 31084 y 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2021, 2022 y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2019 a diciembre de 2022, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MDSP"* de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, se debe indicar que, los hechos ocurridos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019 configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada respecto al mencionado periodo en el presente informe de servicio de control especifico[46].

Los hechos anteriormente expuestos ocurridos durante el periodo comprendido de enero 2020 a diciembre 2022, configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la responsabilidad civil por el daño económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **Derki Manuel Gonzales Tapullima,** identificado con DNI n.° 80459814, ex Regidor, periodo de gobierno municipal de 2019-2022, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 11),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante *"CARTA DE DESACARGO"* S/N, recepcionada el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

[46] LEY Nº 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL, publicada el 4 de julio de 2013.
Artículo 94. Prescripción
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)".

En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 006-2019-CDSP"* de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regulan las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de dietas de Regidores, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Municipalidad Provincial de Bellavista JEFATURA Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista ABOGADO Órgano de Control Institucional

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.os 30879, 31084 y 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2021, 2022 y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2019 a diciembre de 2022, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MDSP"* de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de

Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, se debe indicar que, los hechos ocurridos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019 configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada respecto al mencionado periodo en el presente informe de servicio de control especifico[47].

Los hechos anteriormente expuestos ocurridos durante el periodo comprendido de enero 2020 a diciembre 2022, configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la responsabilidad civil por el daño económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Tatiana Hidalgo Aspajo,** identificada con DNI n.° 71667093, ex Regidora, periodo de gobierno municipal de 2019-2022, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 11),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2023-CG72980-02-010, el 10 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recepcionado el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 006-2019-CDSP"* de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regulan las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

 La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso por concepto de dietas de Regidores, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

 Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

[47] LEY Nº 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL, publicada el 4 de julio de 2013.
Artículo 94. Prescripción
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)".

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.os 30879, 31084 y 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2021, 2022 y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2019 a diciembre de 2022, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MDSP"* de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, se debe indicar que, los hechos ocurridos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019 configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada respecto al mencionado periodo en el presente informe de servicio de control especifico[48].

Los hechos anteriormente expuestos ocurridos durante el periodo comprendido de enero 2020 a diciembre 2022, configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la responsabilidad civil por el daño económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

18. **Hilario Job Benites Gonzales,** identificado con DNI n.° 18028832, ex Regidor, periodo de gobierno municipal de 2019-2022, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 11),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2023-CG/2980-02-010, el 10 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recepcionado el 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

[48] LEY Nº 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL, publicada el 4 de julio de 2013.
Artículo 94. Prescripción
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)".

En su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobó los acuerdos del *"ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 006-2019-CDSP"* de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se aprobó fijar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores y por haber cobrado dietas por importes mayores a lo establecido en la normativa que regulan las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 744,00 soles,** como resultado de la aprobación y cobro en exceso de dietas de Regidores, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFATURA — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, así como la Segunda Disposición final, respecto a Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, y artículos 10°, 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la cuarta disposición transitoria de la citada norma, respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, el artículo 6° de las Leyes n.os 30879, 31084 y 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2021, 2022 y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y lo establecido en el artículo 3° y 5° e inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones, respecto del periodo de enero 2019 a diciembre de 2022, establecidas en numeral 28 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante *"ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MDSP"* de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"*, y en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del

artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, se debe indicar que, los hechos ocurridos durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019 configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha la misma ha prescrito, por lo que no es identificada respecto al mencionado periodo en el presente informe de servicio de control especifico[49].

Los hechos anteriormente expuestos ocurridos durante el periodo comprendido de enero 2020 a diciembre 2022, configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la responsabilidad civil por el daño al económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Autoridades municipales acordaron y aprobaron la fijación de la remuneración de Alcaldes y dietas de los Regidores durante los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022, al margen de la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 60 840,00 soles"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Autoridades municipales acordaron y aprobaron la fijación de la remuneración de Alcaldes y dietas de los Regidores durante los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022, al margen de la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 60 840,00 soles"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Pablo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha establecido que, los Concejos Municipales[50], aprobaron y acordaron fijar el monto de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores mediante actas de sesiones de Concejo

[49] LEY Nº 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL, publicada el 4 de julio de 2013.
Artículo 94. Prescripción
"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)".

[50] Concejos Municipales correspondientes a los siguientes periodos de gestión:
Periodo de gestión 2011-2014: Conformado por el Alcalde, Jaime Vargas Rojas, y cinco (5) Regidores: Jaime Amasifen Jaime, Edinzon Guerrero Mendoza, Ocler Tuanama Isuiza, Segundo Ignacio Ysuiza Shuña y Cecilia Fasabi de Salas
Periodo de gestión 2015-2018: Conformado por el Alcalde: Teresa Alvarez Lozano, y cinco (5) Regidores: Jesus Peche Arevalo, Cesar Elias Gamarra Cachi, David Isuiza Sinarahua, Luis Alberto Sangama Sangama y Porfirio Chuque Chupillon.

durante los periodos de gestión municipal 2011-2014[51], 2015-2018 y 2019 - 2022[52], en la suma de S/ 2 600,00 soles y S/ 780,00 soles respectivamente, los cuales fueron superiores a los montos máximos permitidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y los criterios establecidos en la normativa presupuestal vigente durante el citado periodo, pese a ello, tanto Alcaldes como Regidores cobraron sus remuneraciones y dietas durante los periodos comprendidos de enero 2014 a diciembre 2022.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público n.°s 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, 31084 y 31365 para los años fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022 respectivamente, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; así como lo dispuesto en artículo V del Título Preliminar y los artículos 10° y 65° y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

Asimismo, se contravino lo establecido en los artículos 9°, 11°,12° y 21°, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado con las responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, así como al régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde, artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere al régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, y remuneraciones de otros funcionarios, empleados y servidores del Estado y la Segunda Disposición Final de la Ley, referida a niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral, los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6°, del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y lo establecido en el cuadro de *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes- a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

La situación expuesta generó cobros en exceso por **S/ 60 840,00 soles**, por conceptos de remuneraciones de Alcaldes y dietas de Regidores, en perjuicio de la entidad.

Deficiencia originada por el inadecuado cumplimiento de funciones del Alcalde y Regidores, quienes durante los periodos antes mencionados, aprobaron y fijaron el monto de la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores, por importes superiores a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, normas conexas, y sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

(Irregularidad n.° 1)

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFATURA — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

Periodo de Gestión 2019-2022: Conformado por el Alcalde, Hector Luis Moreno Encarnacion, y cinco (5) Regidores: Adelfo Isuiza Satalaya, Odith Amasifen Sangama, Derki Manuel Gonzales Tapullima, Tatiana Hidalgo Aspajo e Hilario Job Benites Gonzales.

[51] Del periodo de gestión 2011-2014 es materia de evaluación los cobros realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo comprendido de enero a diciembre 2014. Los años anteriores a éste, no son considerados debido a los establecido en el numeral 1 del artículo 2001° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil, el mismo que indica lo siguiente:
"Plazos de prescripción
Artículo 2001°. - Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoría y la de nulidad del acto jurídico."

[52] Del periodo de gestión municipal 2019-2022, se han considerado los cobros efectuados por concepto de remuneración del Alcalde desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Entidad:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de las Credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias 2011, de 14 de julio de 2011. correspondiente al señor Jaime Vargas Rojas, ex Alcalde distrital de San Pablo, y a los ex Regidores Jaime Amasifen Cachique, Edinzon Guerrero Mendoza, Ocler Tuanama Isuiza, Cecilia Fasabi De Salas y Segundo Ignacio Ysuiza Shuña.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del ACTA DE SESION ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2011-MDSP., de 1 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 091-2011-MDSP-A, de 1 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas de las Credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres de 25 de noviembre de 2014, correspondiente a la señora Teresa Alvarez Lozano, ex Alcadesa distrital de San Pablo y a los ex Regidores Jesus Peche Arevalo, Luis Alberto Sangama Sangama, David Isuiza Sinarahua, Cesar Elias Gamarra Cachi y Porfirio Chuque Chupillon.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN N° 01894936, de 12 de setiembre de 2023 correspondiente al señor Luis Alberto Sangama Sangama, ex Regidor distrital de San Pablo.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 032-CDSP-2015, de 29 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del ACUERDO DE CONSEJO N°002-MDSP-2015., de 29 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas de las Credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres de 15 de noviembre de 2018, correspondiente al señor Hector Luis Moreno Encarnacion, ex Alcalde

0059

distrital de San Pablo, y los ex Regidores Adelfo Isuiza Satalaya, Odith Amasifen Sangama, Derki Manuel Gonzales Tapullima, Tatiana Hidalgo Aspajo e Hilario Job Benites Gonzales.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 006-2019-CDSP., de 20 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del ACUERDO DE CONSEJO N°023-2019-MDSP/A., de 21 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s, 0018, 195, 322, 370, 626, 0828, 969, 1175, 1346, 1500, 1647 y 1794, correspondiente al pago del sueldo del Alcalde en el año 2014.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0018, 145, 0274, 0369, 0476, 652, 776, 913, 1065, 1192, 1281 y 1467 correspondiente al pago del sueldo de la Alcaldesa en el año 2015.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional JEFATURA

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 031, 261, 384, 531, 679, 805, 970, 1030, 1224, 1321, 1424 y 1626, correspondiente al pago del sueldo de la Alcaldesa en el año 2016.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional SUPERVISOR

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0026, 0126, 0235, 0348, 0365, 0449, 0584, 0720, 0851, 0935, 1061, 1156 y 1362, correspondiente al pago del sueldo de la Alcaldesa en el año 2017.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0021, 0181, 0352, 505, 0669, 0852, 1028, 1244, 1402, 1528, 1681 y 1808, correspondiente al pago del sueldo de la Alcaldesa en el año 2018.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0013-2019, 0016-2019, 0017-2019, 0106-2019, 0257-2019, 0397-2019, 0628-2019, 0806-2019, 0949-2019, 1087-2019, 1218-2019, 1367-2019, 1438-2019 y 1559-2019, correspondiente al pago del sueldo del Alcalde en el año 2019.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional ABOGADO

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0081, 0078, 0077, 0074, 0075, 187, 188, 186, 185, 184, 338, 339, 340, 341, 342, 444, 443, 442, 441. 440, 644, 643, 642, 641, 640, 857, 856, 855, 854, 853, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1254, 1253, 1252, 1245, 1359, 1358, 1357, 1526, 1525, 1524,1660, 1661, 1659, 2075, 2076 y 2077, correspondiente al pago de dietas de Regidores en el año 2014.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0044, 0042, 0043, 0040, 0041, 166, 167, 168, 169, 170, 305, 306, 307, 308, 309, 382, 397, 527, 526, 646, 648, 791, 818, 1074, 1188, 1312 y1529, correspondiente al pago de dietas de Regidores en el año 2015.

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 058, 243, 402, 546, 691, 852, 971, 1116, 1247, 1362, 1432 y 1642, correspondiente al pago de dietas de Regidores en el año 2016.

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0058, 0131, 0263, 0383, 0487, 0628, 0780, 0881, 0946, 1090, 1220 y 1365, correspondiente al pago de dietas de Regidores en el año 2017.

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0023, 0177, 0371, 0574, 0753, 0870, 1089, 1261, 1424, 1543, 1690 y 1874, correspondiente al pago de dietas de Regidores en el año 2018.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0022-2019, 0021-2019, 0020-2019, 0019-2019, 0018-2019, 0129-2019, 0128-2019, 0127-2019, 0125-2019, 0126-2019, 0284-2019, 0284-2019, 0284-2019, 0284-2019, 0284-2019, 0411-2019, 06632019, 0801-2019, 1009-2019, 1123-2019, 1245-2019, 1359-2019, 1441-2019 y 1594-2019, correspondiente al pago de dietas de Regidores en el año 2019.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional JEFATURA

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 033-2020, 102-2020, 224-2020, 0265-2020, 0301-2020, 0409-2020, 0506-2020, 0519-2020, 0676-2020, 0836-2020, 01010-2020 y 01176-2020, correspondiente al pago de dietas de Regidores en el año 2020.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional SUPERVISOR

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0027-2021, 0140-2021, 0232-2021, 0323-2021, 0458-2021, 0581-2021, 0725-2021, 0813-2021, 0893-2021, 0954-2021, 1120-2021 y 1255-2021, correspondiente al pago de dietas de Regidores en el año 2021.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N°s 0033-2022, 0140-2022, 0257-2022, 0375-2022, 0463-2022, 0592-2022, 0691-2022, 0833-2022, 0964-2022, 1069-2022, 1188-2022 y 1298-2022, correspondiente al pago de dietas de Regidores en el año 2022.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional ABOGADO

Apéndice n.° 20: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Pablo, año 2010, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MDSP, de 17 de diciembre de 2009.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Pablo, año 2013, aprobado mediante

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MDSP/CM, de 22 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Pablo, año 2018, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDSP, de 12 de julio de 2018.

Bellavista, 24 de noviembre de 2023.

Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Supervisor de la Comisión de Control

Henry Crox Alvarado García
Jefe de la Comisión de Control

Luis Daniel Romero Campos
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bellavista, 24 de noviembre de 2023.

Carlos Alberto Sinacay Vasquez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bellavista

Apéndice n.° 1



0063

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 056-2023-2-2980-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	*"Autoridades municipales acordaron y aprobaron la fijación de la remuneración de alcaldes y dietas de los regidores durante los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022, al margen de la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por s/ 60 840,00 soles."*	Jaime Vargas Rojas	00886594	Alcalde	01/01/2014	31/12/2014	Elegido por voto popular	00886594	---	X	---	---	---
2		Jaime Amasifen Cachique	00842798	Regidor	15/07/2011	31/12/2014	Elegido por voto popular	00842798	---	X	---	---	---
3		Edinzon Guerrero Mendoza	01160737	Regidor	15/07/2011	31/12/2014	Elegido por voto popular	01160737	---	X	---	---	---
4		Ocler Tuanama Isuiza	80450922	Regidor	15/07/2011	31/12/2014	Elegido por voto popular	80450922	---	X	---	---	---
5		Cecilia Fasabi de Salas	00176232	Regidora	15/07/2011	31/12/2014	Elegido por voto popular	00176232	---	X	---	---	---
6		Segundo Ignacio Ysuiza Shuña	00881233	Regidor	15/07/2011	31/12/2014	Elegido por voto popular	00881233	---	X	---	---	---
7		Teresa Alvarez Lozano	00880943	Alcaldesa	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	00880943	---	X	---	---	---

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFATURA

0064

0064

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Jesus Peche Arevalo	00967563	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	00967563	---	X	---	---	---
9		Luis Alberto Sangama Sangama	42820578	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	No cuenta con casilla electrónica[1]	---	X	---	---	---
10		David Isuiza Sinarahua	00881619	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	00881619	---	X	---	---	---
11		Cesar Elias Gamarra Cachi	01166300	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	01166300	---	X	---	---	---
12		Porfirio Chuque Chupillon	27376970	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	27376970	---	X	---	---	---
13		Hector Luis Moreno Encarnacion	43092807	Alcalde	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por voto popular	43092807	---	X	---	---	---
14		Adelfo Isuiza Satalaya	40184615	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elegido por voto popular	40184615	---	X	---	---	X

[1] Luis Alberto Sangama Sangama, se encuentra en condición de fallecido, según el acta de defunción n.° 01894936, emitido por RENIEC **(Apéndice n.° 8)**.

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Municipalidad Provincial de Bellavista – Órgano de Control Institucional – JEFATURA

0065

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
15		Odith Amasifen Sangama	00864783	Regidora	01/01/2019	31/12/2022	Elegido por voto popular	00864783	---	X	---	---	X
16		Derki Manuel Gonzales Tapullima	80459814	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elegido por voto popular	80459814	---	X	---	---	X
17		Tatiana Hidalgo Aspajo	71667093	Regidora	01/01/2019	31/12/2022	Elegido por voto popular	71667093	---	X	---	---	X
18		Hilario Job Benites Gonzales	18028832	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elegido por voto popular	18028832	---	X	---	---	X

9906

9906

Municipalidad Provincial de Bellavista
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFATURA
Órgano de Control Institucional

Bellavista, 5 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 462-2023-MPB/OCI

Señor:
Rodonson Córdova Sangama
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Pablo
Jr. Miguel Grau S/N
San Pablo/Bellavista/San Martín

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 056-2023-2-2980-SCE.

Referencia : a) Inciso a) del Artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) OFICIO Nº 441-2023-MPB/OCI, de 13 de octubre de 2023..
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), comunicó a la Municipalidad Distrital de San Pablo el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominada *"Remuneraciones de Alcaldes y Dietas de Regidores"*; período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 056-2023-2-2980-SCE, mismo que se hace llegar a su despacho para conocimientos y fines. Para tal efecto se adjunta al presente el mencionado informe y sus apéndices los cuales deberán descargar del siguiente enlace:

- https://drive.google.com/drive/folders/1nRGJYkj_ctR1MKNJ0mGVI4g9R_UFIeTD?usp=sharing

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la Republica para el inicio de acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Municipalidad Provincial de Bellavista Órgano de Control Institucional

Carlos Alberto Sinacay Vasquez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

/hcag
Cc.
Archivo

Firmado digitalmente por ALVARADO GARCIA Henry Crox FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 14:18:10 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/2980-02-010

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 462-2023-MPB/OCI
EMISOR	:	HENRY CROX ALVARADO GARCIA - JEFE DE COMISIÓN - REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODONSON CORDOVA SANGAMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193188851
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 056-2023-2-2980-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de comunicación a la Entidad[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MQPE23**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 14:17:38 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 462-2023-MPB/OCI
EMISOR	:	HENRY CROX ALVARADO GARCIA - JEFE DE COMISIÓN - REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODONSON CORDOVA SANGAMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO

Sumilla:

REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 056-2023-2-2980-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193188851**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2023-CG/2980-02-010
2. Oficio de comunicación a la Entidad[F]

NOTIFICADOR : HENRY CROX ALVARADO GARCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OM2VXE**